

B) Las pruebas selectivas se iniciarán el decimosegundo día natural a contar del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

VIII.— CALIFICACION

El ejercicio práctico se valorará de 0 a 10 puntos. El mismo tendrá carácter eliminatorio y para superarlo será preciso obtener un mínimo de 5 puntos. El curriculum vitae se valorará, conforme se establece seguidamente

EXPERIENCIA	PROFESIONAL	PUNTOS
a) Servicios prestados en el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en calidad de funcionario de carrera, interino o contratado en puesto de trabajo no perteneciente al Area a que corresponde el puesto convocado, 0,10 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de		0,50
b) Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de trabajo perteneciente al Area a que corresponde el puesto convocado, teniendo en cuenta la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los aspirantes, con el convocado, 0,15 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de		0,60
c) Haber desempeñado un puesto de trabajo de similares características, de forma remunerada en el sector privado, 0,10 por año o fracción superior a 6 meses, hasta un máximo de		0,40
No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros, igualmente alegados.		
TITULACIONES		
Se valorarán las titulaciones Oficiales, no exigidas entre los requisitos de los aspirantes, ni necesarias para su obtención en función de los siguientes criterios, hasta un máximo de		
a) Relacionadas con las competencias genéricas del Area a que corresponde la plaza convocada.		1,00
— Superiores		0,40
— Medias		0,20
b) Por la posesión del diploma de Socorrismo Acuático		0,40
Por la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, cuya duración sea superior a 20 horas, presentación de ponencias y publicaciones, siempre que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones o tareas propias de la plaza convocada, hasta un máximo de		
a) Impartidos en Centros Oficiales, por cada curso de más de 20 horas lectivas		0,10
b) Impartidos en el Sector Privado, por cada curso de más de 20 horas lectivas		0,05

Por cada Ponencia en Jornadas relacionadas con las

tareas propias de la plaza convocada 0,10

Por cada publicación referente a tareas relacionadas con las tareas propias de la plaza convocada 0,10

En el caso de que un mismo aspirante reuniese más de un título de los expresados en cada uno de los apartados, sólo se computará el de mayor nivel académico.

La calificación de cada una de las pruebas deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros del Tribunal, debiendo desecharse a estos efectos, la máxima y la mínima concedida o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales.

Será propuesto el aspirante que habiendo superado la totalidad de las pruebas, obtenga la máxima puntuación sumadas las parciales obtenidas.

IX.— TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente:
- Titular: D. Jesús A. Urbina Diez Suplente: D. Agustín García Fernandez.
- Vocales:
- Titular: D. Angel Sáinz de Azuelo Caro. Suplente: D. Isidro Caro Rodríguez
- Titular: D. J. Miguel Marrodan Hernández. Suplente: D. Angel Rituerto González
- Titular: D. J. Ignacio Pellicena Andolz. Suplente: D^a Rosario Larrad Oter
- Titular: D. Luis A. Ruiz Budría. Suplente: D. Jesús Esteban López
- Titular: D. Pedro Somovilla Cabezón
- Secretario:
- Titular: D^a Carmen Bengoa Munduate. Suplente: D. Eusebio Romero Sáenz

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su trabajo de asesores especialistas.

A efectos de percepción de indemnizaciones por asistencias el Tribunal estará clasificado en la categoría segunda

X.— FINALIZACION DE PLAZOS

Si los días de finalización de plazos o actuación obligada fuesen festivos se pasará al siguiente día hábil.

XI.— PLAZO DE INCORPORACION AL PUESTO DE TRABAJO

Los aspirantes que resulten seleccionados deberán incorporarse al puesto de trabajo en el plazo de siete días, a contar del siguiente al de notificación del acuerdo por el cual, en virtud de las pruebas selectivas practicadas, se formule el correspondiente contrato laboral.

Con carácter previo a la formulación del contrato, los aspirantes aprobados se someterán a un reconocimiento médico que tendrá por objeto valorar la capacidad del aspirante para el desempeño de las tareas asignadas al puesto de trabajo, así como, en su caso, la predisposición a enfermedades que pudieran producirse o agravarse con la tarea a que va a ser destinado. Logroño, a 18 de Marzo de 1994.

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Autorización de una sucursal de la Agencia de Viajes IBERIA, S.A.
III.A.178

El expediente instruido a instancia de D. Andreu Bannasser Oliver en nombre y representación de la Agencia de Viajes IBERIA S.A., solicitando autorización de apertura de una sucursal en Logroño, Avenida de La Paz nº 2.

RESULTANDO: Que a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previenen los Artículos 6 y 11 del Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viaje, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de autorización de apertura.

RESULTANDO: Que tramitado el oportuno expediente en la Secretaría General para el Turismo, de Vicepresidencia del Gobierno, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos prevenidos en el expresado Reglamento.

CONSIDERANDO: Que en la empresa solicitante coinciden todos los requisitos exigidos por el mencionado Decreto 8/1988, de 6 de mayo, por

el que se aprueba el Reglamento de las Agencias de Viaje.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas

RESUELVO:

Conceder la autorización de apertura de una sucursal en la calle Avenida de La Paz nº 2 de Logroño, a la Agencia de Viajes IBERIA S.A., pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de La Rioja, y con la obligación de atenerse al régimen jurídico y normativa legal que regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Organó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en el art. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1.1 del Decreto 15/83 de 8 de abril de Régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 28 de febrero de 1994.— Vicepresidenta del Gobierno, Elvira Borondo Mora.